



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2018.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, vigente al 22 de octubre de 2018; en relación con los artículos 4, 51 fracciones I, II y XXII, y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2053-SPA-1193 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que son objeto nueve ejemplares caninos (pitbull con criollo, diversas tallas y diversos colores) a los cuales no se les da suficiente alimento y agua por lo que se encuentran delgados, asimismo la persona denunciante señala que derivado de las peleas entre éstos tienen heridas visibles y no cuentan con un lugar idóneo para refugiarse de las condiciones climatológicas ya que se encuentran amontonados dentro de 5 casas para perros, cabe señalar que uno de los ejemplares caninos presenta una enfermedad en la piel, la cual lo ha orillado a rascarse mucho por lo que se ha generado aberturas, asimismo, hay una hembra de color café con blanco que tiene cáncer en la matriz, misma que no ha recibido atenciones médicas veterinarias pertinentes; en el domicilio ubicado en calle Monte Carmelo, manzana 2, lote 14, colonia Jesús Del Monte, Delegación Cuajimalpa de Morelos (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó cinco reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de



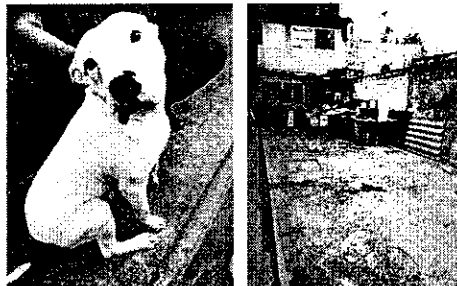
aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario de esta Subprocuraduría constató en el reconocimiento de hechos lo siguiente:

- 5 ejemplares caninos Pitbull, 3 ejemplares presentan adecuada condición corporal, uno de los machos se encuentra bajo de peso y otro con enrojecimiento de la piel con pérdida de pelaje.
- Son alimentados a base de pollo, vísceras y verduras.
- Son alojados en una casa de madera, rejas y láminas que impide su movilidad.
- En el patio del inmueble hay presencia de heces y orina.

Por lo anterior, personal veterinario adscrito a esta entidad, promovió el cumplimiento voluntario de las disposiciones vigentes en materia de protección animal por parte del responsable de los caninos, por lo que durante los siguientes reconocimientos de hechos se constató lo siguiente:

- 2 ejemplares caninos con condición corporal adecuada.
- Deambulan libremente por el patio y el interior del inmueble.
- Los demás caninos fueron reubicados.
- No presentan signos de lesiones.
- El canino que presentaba enrojecimiento de la piel está siendo atendido por un médico veterinario.
- El lugar de alojamiento se encuentra limpio, libre de heces u orina.



No obstante mediante oficio correspondiente esta Subprocuraduría, hizo del conocimiento de la persona responsable de los caninos la legislación vigente en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el primer reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en calle Monte Carmelo, manzana 2, lote 14, colonia Jesús Del Monte, Alcaldía Cuajimalpa de



Morelos, se constató 5 ejemplares caninos, los cuales eran alojados en una casa de madera que impedía su movilidad, además de que uno de ellos presentaba condición corporal baja, y otro enrojecimiento de la piel, por lo que se promovió el cumplimiento voluntario por parte de su responsable, encontrando durante el último reconocimiento de hechos sólo dos caninos que deambulan libremente en el patio y el inmueble, presentan condición corporal adecuada y el canino que presentaba enrojecimiento de la piel está siendo atendido con un veterinario.

2. No obstante mediante oficio correspondiente esta Subprocuraduría, hizo del conocimiento de la persona responsable de los caninos la legislación vigente en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.